



**MAT: MODIFICA PARCIALMENTE RES. EX. N° 91, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2004, "NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE CRÉDITOS DE INDAP", DE ESTE SERVICIO, Y APRUEBA CRÉDITO DE LARGO PLAZO PARA REIMPULSO PRODUCTIVO PARA LAS REGIONES AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES.**

**SANTIAGO, 10/ 04/ 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-012897/2023**

**VISTOS:**

La Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y sus modificaciones; la Ley N° 18010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica; la Ley N° 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 46 de 28 de abril de 2022 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; la Resolución N° 286 de 23 de julio de 2003, de la Dirección Nacional de INDAP, tomada razón con fecha 14 de octubre de 2003 por la Contraloría General de la República, que aprueba el Reglamento General de Créditos de INDAP y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 91 de 6 de febrero de 2004, de la Dirección Nacional de INDAP, que aprueba las Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP y sus modificaciones; la Resolución N° 7, de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 14, de fecha 9 de enero de 2023, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 51 de fecha 2 de febrero de 2023 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por catástrofe a las regiones de Ñuble y Biobío; el Decreto N° 54 de fecha 4 de febrero de 2023 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por catástrofe a la región de La Araucanía; Resolución Exenta N° 0070-004594/2023 de fecha 6 de febrero de 2023, que establece emergencia agropecuaria por eventos de incendios forestales en las regiones del Maule y Los Ríos; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el marco de los incendios, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) declaró Alerta Roja para diversas comunas de las regiones de Ñuble, Biobío y La Araucanía.
2. Que, en este caso la autoridad competente ha declarado mediante los decretos respectivos, como zona de catástrofe las regiones de Ñuble, Biobío y La Araucanía.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 0070-004594 de fecha 6 de febrero de 2023, esta Dirección Nacional, estableció financiamiento inmediato de emergencia agropecuaria por eventos de incendios forestales en las regiones del Maule y Los Ríos.
4. Que, la grave situación producto de los incendios forestales ha afectado a gran parte de la zona centro sur del país destruyendo hasta la fecha, al menos 420.000 hectáreas (según información oficial de CONAF), afectando cultivos, bosques, infraestructura y zonas residenciales.
5. Que, como es un hecho público y notorio, los incendios han afectado principalmente al mundo rural, viéndose perjudicados en consecuencia, un gran número de usuarios de INDAP, los cuales han perdido sus viviendas, enseres, siembras, implementos agrícolas, animales, pérdidas que impactarán negativamente su capacidad productiva, requiriendo para su reactivación financiamiento para instalaciones, equipamiento, capital de trabajo y sistemas productivos en general.

**RESUELVO:**

I.- Modifíquese parcialmente las Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP, incorporando créditos de largo plazo para financiar el capital de trabajo e inversiones para la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones de usuarios afectados por los incendios forestales, en los siguientes términos:

**Agréguese en el capítulo IV, relativo a Los Sistemas de Créditos, numeral 3, Sistema de Créditos de Largo Plazo el siguiente nuevo texto:**

**3.14 Crédito de Largo Plazo para Reimpulso Productivo.**

**3.14.1 Objetivo.**

Financiar proyectos de inversiones, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto, para la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones de usuarios afectados por los incendios forestales, respecto a los siguientes rubros: Hortalizas, Frutales, Legumbres, Cereales y Cultivos Industriales, Flores, Ganado, Apicultura, Actividad Forestal, Infraestructura de Riego, Infraestructura

Productiva, Maquinaria Agrícola, Producción Forrajera, Turismo Rural, Artesanía y otras que se ajusten a los objetivos institucionales.

### **3.14.2 Destinatarios.**

Este financiamiento está dirigido a todas los(as) usuarios(as) que se acrediten , de las comunas afectadas por los incendios forestales, que hubieran sido identificados en el Catastro Nacional Emergencias - 2023 D&P – Oficial, y se hayan visto afectados por la pérdida de la capacidad productiva como consecuencia de los incendios forestales y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Personas Naturales, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP.
- Personas jurídicas, conformadas mayoritariamente (50% más 1), por personas naturales debidamente acreditadas como usuarios de INDAP. En el caso de empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), constituidas por una persona individual, y los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a los de las personas naturales.

### **3.14.3 Plazo y servicio del Crédito.**

El servicio de la deuda será mayor a 359 días y hasta 10 años. El plazo máximo de servicio, considera períodos de gracia del capital en función del flujo de los ingresos disponibles y la capacidad de pago determinados en el proyecto.

Para este crédito especial de re impulso productivo, la demostración de ingresos suficientes que recomienden la conveniencia de financiar la inversión solicitada, se realizará solamente con la presentación de los flujos de caja correspondientes, que respalden el plan de amortización del crédito.

### **3.14.4 Reajustabilidad.**

Los créditos serán no reajustables.

### **3.14.5 Tasa de interés.**

La tasa de interés será preferencial del 1,5% nominal anual, la que será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

En caso de pago oportuno, esto es que los usuarios paguen sus compromisos en forma oportuna y sin retraso, sin importar la categoría de riesgo en que se encuentren clasificados, se aplicarán las siguientes rebajas de interés, las que se harán efectivas en el momento del pago total de la cuota o deuda:

- Mujeres y sus Organizaciones, Hombres mayores de 35 años, Jóvenes y sus Organizaciones, Turismo Rural, Pueblos Originarios, tendrán una rebaja de intereses del 100%.

### **3.14.6 Monto máximo del Crédito.**

Los usuarios podrán acceder al endeudamiento máximo de acuerdo a la categoría de riesgo que mantenían previo a la declaración de zona afectada por catástrofe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los decretos N° 51 y N° 54 del 02 de febrero de 2023 y 04 de febrero 2023, en función de la capacidad de pago del proyecto.

### **3.14.7 Formalización del Crédito y Garantías.**

El crédito aprobado se formaliza con un pagaré o mutuo según corresponda, cuyas firmas deben ser autorizadas por un notario.

Se podrán exigir garantías cuando el Comité de Financiamiento de Área lo considere necesario.

### **3.14.8 Entrega del Crédito.**

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito.

Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, de modo excepcional en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado de modo excepcional mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

La entrega del crédito podrá ser parcializada, para ello la instancia que aprobó el crédito, debe determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar cada giro o entrega.

### **3.14.9 Restricción por Número Máximo de Créditos.**

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

### **3.14.10 Seguimiento de los Créditos.**

Los Jefes de Área y Ejecutivos de INDAP, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

### **3.14.11 Modificaciones al Crédito.**

Cuando se justifique y sobre la base de antecedentes consistentes y confiables, se podrá estudiar previa solicitud del usuario, eventuales modificaciones del crédito, mediante prórrogas o renegociaciones, estas no modificarán las condiciones originales en las que se entregó este crédito, como tampoco podrá ser fusionado con créditos de otros sistemas.

### **3.14.12 Otras materias.**

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente en el presente instrumento, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

Estos beneficios no serán acumulables, y no se aplicarán los beneficios establecidos en otras líneas de financiamiento especial.

### 3.14.13 Situaciones especiales.

Excepcionalmente, el Director Nacional del servicio por recomendación del Comité de Financiamiento Nacional, podrá autorizar un aumento en el monto de endeudamiento máximo permitido al usuario, previa solicitud fundada ante la Dirección Regional respectiva.

### 3.14.14 Vigencia.

Los usuarios podrán presentar su solicitud de crédito en las respectivas agencias de área, hasta el 31 de diciembre de 2023.

II.- La División de Procesos y Tics, deberá adoptar las medidas para establecer las modificaciones necesarias en los sistemas computacionales institucionales y de la elaboración de los manuales de uso, para la correcta operación de este financiamiento.

III.- En todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirá rigiendo la Resolución Exenta No 91, de fecha 6 de febrero de 2004, del Director Nacional de INDAP.

## ANOTESE Y COMUNIQUESE



**SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI**  
Director Nacional  
Instituto De Desarrollo Agropecuario

### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Decreto N° 51 Ñuble y Bio Bio	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Decreto N° 54 Araucanía 2023	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Decreto N° 57 araucanía-bio bio-ñuble	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Decreto N° 58 araucanía	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Decreto N° 272 Araucanía	Digital	<a href="#">Ver</a>		
REX 0070-004594 EMERGENCIA INCENDIO	Digital	<a href="#">Ver</a>		

MSC/MMG/CRA/MKM/RPL/jrv/TOM/RGG/LBC

### Distribución:

DIRECCIÓN NACIONAL  
SUBDIRECCIÓN NACIONAL  
DIVISIÓN FISCALIA  
DIVISIÓN FOMENTO  
DIVISIÓN ASISTENCIA FINANCIERA  
DIVISIÓN PROCESOS Y TICS  
DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS  
DIRECCION REGIONAL TALCA  
DIRECCION REGIONAL ÑUBLE  
DIRECCION REGIONAL BIOBÍO  
DIRECCION REGIONAL TEMUCO  
DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS  
UNIDAD DE ASISTENCIA FINANCIERA  
UNIDAD DE ASISTENCIA FINANCIERA  
UNIDAD DE ASISTENCIA FINANCIERA  
UNIDAD DE ASISTENCIA FINANCIERA  
UNIDAD DE ASISTENCIA FINANCIERA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=27701302&hash=6bff3>